

IBAGUE - TOLIMA NOV-24-2021

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL. BOGOTÁ D.C.
E. S. Ho. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA DE:
WILSON GARZON HERNANDEZ
CC. 80322356

CONTRA: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE HONDA
JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN DE PENAS DE IBAGUE
ALTA CONSEJERIA PARA LA LA PAZ.

WILSON GARZON HERNANDEZ, mayor de edad he identificado como aparece frente a mi firma y en ejercicio de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de nuestra carta política. JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE HONDA, JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUE TOL. ALTA CONSEJERIA PARA LA PAZ, SOLICITO EL AMPARO DE MIS DERECHOS A LA LIBERTAD PERSONAL, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, los cuales se encuentran en eminente peligro, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

El JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE HONDA, TOLIMA, el 26 de abril de 2019, me condenó a la pena de (360) TRESCIENTOS SESENTA MESES de prisión, al encontrarme responsable de la conducta punible de Homicidio en persona protegida, por hechos del 3 mayo del 2002. Luego dentro del radicado Numero 050003107002 2017 0018300 Ni 33751 fui condenado por el JUZGADO segundo especializado de antioquia mediante sea

sentencia del 14 de Junio de 2018 por hechos acaecidos el 3 de febrero de 2006. como autor responsable de la conducta punible de concierto para delinquir Agravado a la pena de treinta y ocho meses (38) meses de prisión, así mismo me concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, de acuerdo al artículo 7º párrafo 1º de la ley 1424 de 2010.

-ADICIONALMENTE, EN EL RADICADO N° 73349 31040012015 0016200 NI-34718 EL JUZGADO penal de Circuito de Honda, mediante sentencia del 14 de marzo de 2019 por hechos acaecidos el 18 de marzo de 2002, por el punible de homicidio en persona protegida. a la pena principal de trescientos (360) meses de prisión.

En mayo de 2020 se me declara acumulación jurídica mediante Auto N° 994 dicha acumulación cubre los Radicados N° 73349 31040012015 0002900 NI 34716 y 73349 31040012015 0016200 N° 34718 y se fijó la pena definitiva de prisión en cuatrocientos ochenta meses (480)

No se decreto la acumulación jurídica de las penas impuestas en las sentencias proferidas por los juzgados. segundo. penal del circuito especializado de antropología y penal de circuito de Honda, tolimá respectivamente dentro de los procesos 05000 31 07002 2017 0018300 NI 33751, 73349 31040012015 0002900 NI 34716 y 73349 31040012015 0016200 NI 34718.

Soy Desmovilizado de las Extintas "AUC" Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio el día siete (7) de Febrero del 2006, como se puede constatar mediante el CODAC N° 26-00403, el cual fue firmado por el ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ que se encontraba para dicho año. cobijando me a la anterior Ley 975 de 2005 y a su modificación 1592 de 2012, al decreto reglamentario 3011 de 2013. y la 1424 de 2010.

En cuyo proceso cumplí con la totalidad de los requisitos exigidos por el gobierno y las partes de la A.C.R. como se puede constatar mediante el acta de culminación de proceso de reinserción a la vida civil, cuyo N° AJ-F-01 del 14/08/2013.

EN CONTENIDO del artículo 20 de la ley 1592 que introduce el canon 18^o a la ley 975 de 2005, establece:

"el Artículo 20. de la ley 975 de 2005 Tendrá un nuevo artículo, 18^o del siguiente tenor:

Artículo 18^o. suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en justicia ordinaria, En la misma audiencia, en la que se haya sustituido la medida de aseguramiento en los términos de la artículo 18^o. El postulado que además estuviere previamente condenado en la justicia penal ordinaria, podrá solicitar al magistrado de control de garantías de Justicia y paz, la suspensión condicional de la ejecución de la pena respectiva, siempre que las conductas que dieron lugar a la condena hubieren sido.

cometidas durante y con ocasión de su permanencia al grupo armado al margen de la ley.

Si el magistrado de control de garantías de justicia y paz, puede inferir razonablemente que las conductas que procedieron a la condena en la justicia penal ordinaria fueron cometidas durante y con ocasión de la pertenencia del postulado al grupo armado organizado al margen de la ley, solicitará al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, que este encargado de vigilar el proceso, copie de todo lo actuado, y procederá a renovar a solicitud del magistrado de control de garantías de justicia y paz, cuando el condenado incurra en cualquiera de las causales de revocatoria establecidas en el Artículo 184.

En el evento de que no se acumulen en la sentencia de justicia y paz las penas impuestas en procesos de justicia ordinaria o que habiéndose acumulado, la sala de conocimiento de justicia y paz haya otorgado para estos efectos, se suspenderá el término de prescripción de la pena en la justicia ordinaria, hasta cuando, sobre ejecutoria la sentencia de justicia y paz.

Si analizamos la fecha y los efectos de tiempo modo y lugar de los hechos se puede constatar que son de antes del proceso de desmovilización el cual fue en el 2006, y en el transcurso de dicho proceso nunca fue llamado a ningún tipo de.

audiencias, violando con el debido proceso. También hay que verificar que el comandante directo en ese entonces fue "ALIAS Gurre" y acorde a las pesquisas hechas por la Fiscalía, da como denunciante al señor Casimiro Manjares "alias el abuelo" quien se encuentra requerido por este mismo proceso ante la Fiscalía y quien es la persona que nos nombra en dichos procesos como se puede corroborar que son de fecha anterior al proceso de desmovilización. y mientras pertenece a las distintas Autodefensas campesinas del Magdalena Medio (A.V.C).

Debido proceso.

En sentencia C-093 de 1998 la corte constitucional señaló que el debido proceso constituye "la garantía instrumental que posibilita la defensa jurídica de los derechos objetivos o subjetivos de los individuos, mediante el trámite de un proceso ajustado a la realidad", destacando como integrantes del mismo "el principio de la presunción de inocencia, y los derechos a la defensa, a la celeridad procesal, a presentar y controvertir las pruebas, a impugnar las providencias que sean susceptibles de recurso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho" de tal manera que el debido proceso "se satisface cuando la actuación judicial o administrativa en la que se definen derechos se desarrolla en legal forma, esto es, con observancia de las garantías, condiciones y

exigencias previstas en la constitución política y en la ley."

De acuerdo con lo dispuesto por la H. corte constitucional, sala tercera de Revisión, en sentencia T-372 del 26 de octubre de 1992, el debido proceso "comprende un conjunto de principios materiales y formales entre los que se encuentran el principio de legalidad, el principio del JUEZ NATURAL o legal, el principio de favorabilidad y el principio de presunción de inocencia, todos los cuales responden mejor a la estructura jurídica de verdaderos derechos fundamentales. una vez se ha particularizado el derecho-garantía a un debido proceso, adquiere el carácter de derecho constitucional fundamental en beneficio de quienes integran la relación procesal.

cosa que en mi proceso nunca sucedió ya que fui condenado como reo ausente. sin ningún tipo de seguridad procesal. ya que si se mira las personas a cargo del lugar de operancia o de los hechos acaesidos fue el señor casimiro mangáres el cual no se desmovilizo ya que solo luego del pasa prácticamente. Diez años de los hechos. se reanuda un proceso que la fiscalía tiene conocimiento. que dentro de las versiones del señor mangáres solo acusa mas no se hace cargo por dichos hechos

Solicitudes CONCRETAS.

Se accione a los responsables por la negligencia procesal ya que la fiscalía

pide claridad. a justicia y paz y ellos no aclaran nada, además el señor Jues segundo de honda tolima me condeno sin haber estado en ninguna de las audiencias que dando claro con esto que se vio el debido proceso.

2. Se me asignen las penas alternativas las cuales estipula la ley 1424 para las personas postuladas ante justicia y paz.

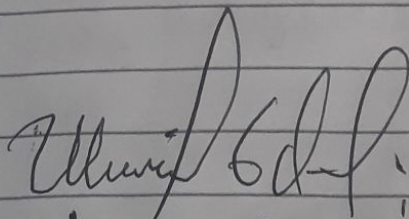
JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento que no he colocado ninguna otra tutela con este proceso

PRELUI

Derechos de petición a los entes que acá nombro ya que no he obtenido ninguna respuesta contundente.

cordialmente



WILSON GARZÓN HERNÁNDEZ

CC. 80.322.356

TD 005425. NIT 1055918

CODAC 26-00403

Estructura # 2 pabellon # 21

ERON-COIBA - picañeña Ibagué.

SEÑORES

IBAGUE TOLIMA 5-07-2021

SEÑORES

MAJISTRADOS JUSTICIA Y PAZ

Eo So Ho Do " calle 12. No 7.65 Bogotá -
info@cendoj.ramajudicial.gov.co. "

REF: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

WILSON GARRZON HERNANDEZ, IDENTIFICADO COMO APARECE
FRENTE A MI FIRMA, RECLUIDO EN COIBA PICALEÑA DE
IBAGUE; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO
23 CONSTITUCION NACIONAL Y EN LOS ARTICULOS 5, 17 Y 35 del
CCA Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES, POR MEDIO DEL PRESENTE
ESCRITO, INTERPONGO DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

HECHOS

1. EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE HONDA, TOLIMA, EL 26 DE ABRIL DE 2019, ME CONDENÓ A LA PENA DE (360) TRESCIENTOS SESENTA MESES DE PRISIÓN. AL ENCONTRARME RESPONSABLE DE LA CONDUCTA PUNIBLE DE HOMICIDIO EN PERSONA PROTEJIDA. POR HECHOS DEL 3 MAYO DEL 2002.
2. LUEGO DENTRO DEL RADICADO NUMERO 0500031070022019 00183 CO NI 33751 FUI CONDENADO POR EL JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA MEDIANTE SENTENCIA DEL 14 DE JUNIO DE 2018 POR HECHOS ACOMETIDOS EL 3 DE FEBRERO DE 2006. COMO AUTOR RESPONSABLE DE LA CONDUCTA PUNIBLE DE CONCIERTO PARA DELINQUIR GRAVADA, A LA PENA DE TREINTA Y OCHO. (38) MESES DE PRISIÓN. ASI MISMO ME CONCEDIO EL SUBROGADO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA, DE ACUERDO AL ARTICULO 7º PARAGRAFO 1º DE LA LEY 1424 DE 2010

-ADICIONALMENTE, EN EL RADICADO NUMERO 73349 31 04 001 2015 00162 00 NI-34718 EL JUZGADO PENAL DE CIRCUITO DE HONDA. MEDIANTE SENTENCIA DEL 4 DE MARZO DE 2019, POR HECHOS ACAECIDOS EL 18 DE MARZO DE 2002, POR EL PUNIBLE DE HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, A LA PENA PRINCIPAL DE TRESCIENTOS (360) MESES DE PRISION.

EN AUTO 994 DEL MAYO DE 2020 EL DESPACHO DECRETO LA ACUMULACION JURIDICA DE LAS PENAS IMPUESTAS EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE HONDA, TOLIMA, DENTRO DE LOS PROCESOS 73349 31 04 001 2015 00029 00 NI-34716 y 73349 31 04 001 2015 00162 00 NI-34718 Y FIJO LA PENA DEFINITIVA DE PRISION EN CUATROCIENTOS OCHENTA MESES (480)

NO DECRETO LA ACUMULACION JURIDICA DE LAS PENAS IMPUESTAS EN LAS SENTENCIAS PROFERIDA POR LOS JUZGADOS SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA Y PENAL DEL CIRCUITO DE HONDA, TOLIMA, RESPECTIVAMENTE, DENTRO DE LOS PROCESOS 05000 31 07 002 2017 00183 00 NI-33751, 73349 31 04 001 2015 00029 00 NI-34716 y 73349 31 04 001 2015 00162 00 NI 34718.

ME ENCUENTRO PRIVADO DE LA LIBERTAD. POR CUENTA DE ESTA CAUSA DESDE EL 15 DE JULIO DE 2019 A LA FECHA.

ME DESMOVILICE COLECTIVAMENTE CON LAS ESTIMADAS AUTO-DEFENSAS CAMPESINAS DEL MAGDALENA MEDIO EL DIA (07) SIETE DE FEBRERO DE 2006, COMO SE PUEDE COMPROBAR MEDIANTE COPAL. N° 26-00403. EL CUAL

FUE OTORGADO POR EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ DE AQUEL MOMENTO.

COBIJANDOME A LA ANTERIOR LEY 975 DE 2005 Y SU MODIFICATORIA 1592 DE 2012, ASI COMO EL DECRETO REGlamentARIO 3011 DE 2013. Y LA LEY 1424 DE 2010.

CUMPLIA CAVALIDAD TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL GOBIERNO, ASIA OCTENER EL ACTA DE CULMINACION DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR LA DCE. "ALTA CONCESERIA PARA LA REINCORPORACION". EL 14/08/2013 SEGUN CODIGO AJ-F-01

EL CONTENIDO DEL ARTICULO 20 DE LA LEY 1592, QUE INTRODUCE EL CANON 18B. A LA LEY 975 DE 2005, ESTABLECE:

Articulo 20 La ley 975 de 2005 tendra un nuevo articulo 18B del siguiente tenor:

Articulo 18B. suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en justicia ordinaria. En la misma audiencia en la que se haya sustituido la medida de aseguramiento en los términos del Artículo 18A, el postulado que además estuviere previamente condenado en la justicia penal ordinaria, podrá solicitar al magistrado de control de garantías de justicia y paz, la suspensión condicional de la ejecución de la pena respectiva siempre que las conductas que dieron lugar a la condena hubieren sido cometidas durante y con ocasión de su permanencia al grupo armado organizado al margen de la ley.

Si el Magistrado de control de Garantías de Justicia y paz puede inferir razonablemente que las conductas que dieron a la condena en la justicia penal ordinaria fueron

cometidas durante y con ocasión de la pertenencia del postulado al grupo armado organizado al margen de la ley, remitida en un término no superior a quince (15) días, contados a partir de la solicitud, copias de todo lo actuado al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, que tenga a su cargo la vigilancia de la condena respectiva, quien suspenderá condicionalmente la ejecución de la pena ordinaria. La suspensión de la ejecución de la pena será revocada a solicitud del magistrado de control de garantías de Justicia y paz, cuando el postulado incurra en cualquiera de las causales de revocatoria establecidas en el artículo 18A.

En el evento de que no se acumulen en la sentencia de Justicia y paz las penas impuestas en procesos de justicia ordinaria, o que habiéndose acumulado, la sala de conocimiento de Justicia y paz, haya otorgado la pena que, en virtud del presente artículo se haya decretado, para estos efectos, se suspenderá el término de prescripción de la pena en la justicia ordinaria, hasta cuando cobre ejecutoria la sentencia de Justicia y paz.

SI SE ANALIZA LA FECHA Y TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LOS HECHOS SE PUEDE CONSTATAR QUE SON DE ANTES DEL PROCESO DE DESMOVILIZACIÓN EL CUAL FUE EN EL 2006 Y EN EL TRANScurso del proceso nunca fue llamado a ningun tipo de audiencia, violando con esto el debido proceso, tambien voy que verificar que el comandante directo en este entonces "ALIAS GURLE" y A CORDE ALAS PESQUISAS HECHAS POR LA FISCALIA, DA COMO DENUNCIANTE AL SEÑOR ALIAS EL ARAVELO QUIEN ES, QUE NOS RECONOCE COMO AUTORES
Castro miró manojos. 4

DE LOS DELITOS ANTES DELACIONADOS, Y CORROBORAR QUE SON DE FECHA ANTERIOR A LA DESMOVILIZACIÓN Y MIENTRAS PERTENECI A LAS EJINTAS AUTODEFENSAS CAMPESINAS DE MAGDALENA MEDIO. (AUC)

LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN MEDIANTE COMUNICADO NO OF 120-003850/IDM 112000 DE FEBRERO DE 2020 INFORMO QUE

"Igualmente, en el marco de la Ruta de Reintegración Regular, fueron solicitados por esta Agencia ante la jurisdicción ordinaria los beneficios jurídicos a favor del señor WILSON GARZÓN HERNÁNDEZ con fundamento en las disposiciones contenidas en la ley 1424 de 2010, que le fueron otorgados y debidamente materializados con la suspensión condicional de la ejecución de las penas principales (multa y prisión) a través de la sentencia de primera instancia proferida el 14/06/2018 por el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA.

SIN EMBARGO, A TRAVÉS del OF 119-031055 del 06/11/2019 esta AGENCIA SOLICITO LA REVOCATORIA DE DICHOS BENEFICIOS, CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 13 DEL DECRETO 2601 DE 2013, COMO QUIERA QUE EL SEÑOR WILSON GARZÓN HERNÁNDEZ FUE CONDENADO POR LA COMISIÓN DE DELITO DE HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, POR HECHOS OCURRIDOS el 03/05/2002. ES DECIR, CON ANTERIORIDAD a la fecha de su desmovilización del 07/02/2006, CONFORME CON LA SENTENCIA del 26/04/2019, PROFERIDA POR EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE HONDA-TOLIMA."

CABE RECALCAR QUE SI SE TUVO EN CUENTA MI CONDICIÓN

DE DESMOVILIZADO PARA EFECTOS DEL PROCESO EN EL CUAL SE ME CITA POR HABER PERTENECIDO A UN GRUPO ARMADO "AUC" PORQUE SE CONTRADICEN AL VERIFICAR QUE LOS OTROS DOS PROCESOS SON PARTE DEL CONFLICTO ARMADO. Y COMO SE COMPROBABA MEDIANTE DOCUMENTO DE TERMINACIÓN DE RUTA DONDE CONSTA QUE EFECTIVAMENTE TERMINA A CAVALIDAD. TODO LO PLANTEADO EN LOS ACUERDOS CONJUNTO POR NA 1424 DE 2010.

CORROBORANDO AUN MAS LA BUINERACIÓN AL DEUIDO PRO CESO. SIN DEJAR LUGAR A DEFENSA DE MI PARTE Y BASANDO SE SOLO EN LOS TESTIMONIOS DE ALGUIEN QUE SIN HABERSE DESMOVILIZADO APUNTO A LOS DEMAS COMO AUTORES DE LA CONDUCTA EN MENCIÓN.

SOLICITUDES CONCRETAS.

1º LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 180 EN EL ARTICULO 20 DE LA LEY 975 DE 2005. SE APLIQUE EN MI CASO CONCRETO:

2º ARTICULO 3º de la ley 975

3º DE SER POSIBLE UNA REVISIÓN DE MIS PROCESOS EN MENCIÓN CON EL FIN DE CORROBORAR LOS EFECTOS DE TIEMPO MODO LUGAR.

4º PRECLUSIÓN Y ARCHIVO DE MI PROCESO Y LA PENA ALTERNATIVA. TENIENDO EN CUENTA QUE EFECTIVAMENTE CUMPI A CAVALIDAD. CADA UNO DE LOS PASOS DE LA CORRECTA REINCORPORACIÓN

ANEXO:

FOTO: CODAC

COPIA DEL ACTA DE EXMINACIÓN DE RUTA DE
REINCORPORACIÓN

CORDIALMENTE:

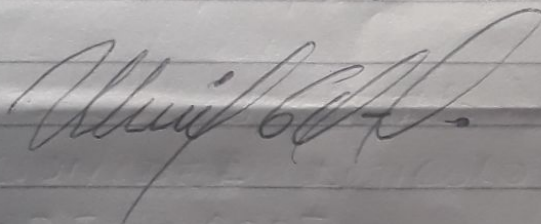
WILSON GARCÓN HERNÁNDEZ

TD. 00.5425 NVI 1055918

CC. 80322356.

CODAC 26-00403.

ESTRUCTURA # 2 PABELLON # 21
ELON COIBA PICALÉN KIBD6UE



ABRIL-11-2021 - TABOQUE TOLIMA.

SEÑORES

SALA DE JUSTICIA Y PAZ.

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRICTO JUDICIAL DE TABOQUE

MARTHA LIGIA REYES RODRIGUEZ.

ASESORA.

E. S. D.

REF: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 C.
Y 5, 6. Y SIGUIENTES DEL CCK.

ASUNTO: S.O.S. AYUDA SOBRE CORRESPONDENCIA QUE SE
HA BENIDO ENVIANDO DE DESPACHO A DESPACHO.
SIN QUE NINGUNO. SEA CLARO Y CONCRETO EN
ACIDRAR LOS HECHOS POR LOS CUALES ME ENCUENTRO
DETENIDO RDA 733493104001201500029
OD NI 34716. PERO SI CONFIRMAN QUE SE ENCUEN-
TRA OTRA PERSONA INVESTITADA POR LOS MISMOS
HECHOS

Yo. WILSON GARZON HERNANDEZ IDENTIFICADO COMO APODERE
FRENTE A MI FIRMA. ME ALEGRO A SU HONORABLES DESPACHOS
CON EL FIN DEL ASUNTO EN MENCIÓN, TENIENDO EN CUENTA
QUE LOS HECHOS RELACIONADOS FUERON ACADECIDOS MUCHO
TIEMPO ANTES DE DESMOBILIZARSE Y QUE POR DICHOS HECHOS
SE ENCUENTRA INVESTITADO EL SEÑOR CASIMIRO MANJA
RES A LAS EL ABOGADO O TRIBUNAL INFORMACIÓN QUE
RATIFICA LA FISCALIA DE LA NACIÓN EN SU CORRESPON-
DENCIA.

SOLICITUD. CONCRETO.

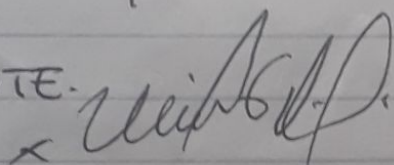
LA PRECIUSIÓN Y ARCHIVO DE ESTE PROCESO. Y
NOTIFICACIÓN AL PETENTE Y DE IGUAL MANERA APO-
DE AYA WBAR PARA PAZ Y SALVO.
AMPARADO EN QUE DICHA HECHOS FUERON PARTE DEL
PROCESO DE DESMOBILIZACIÓN Y POR LO

CUDCES. EN DOCUMENTOS DE LA FISCALIA, ACLARA
INVESTIGACION A SU BARBO.

Y DONDE RATIFICA LA CULMINACIÓN CON LO
ESPUESTO EN LA LEY 975 DE JUSTICIA Y
PAS Y RATIFICADO EN LA 1424 HACERCA.
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DESMOBILIZADOS

AGRADEZCO DE ANTEMANO SU VALIOSA Y PRONTA
RESPUESTA A MI FAVOR.

CORDIALMENTE.



C-80-322356

WILSON GARZON HERNANDEZ

TD. 005425 NI 1055918

ESTRUCTURA #2 PABELLON #21

ERON - COIBA - PICOLEÑA

ANEXO: 7 FOLIOS DE CORRESPONDENCIA

SEÑORES

30-NOVIEMBRE-2020.

DR. MIGUEL ANTONIO CEBALLOS.

Alto Comisionado para la Paz.

DR. SANDRA LILIANA PETULUK,

Secretaria de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá

DR. MARTHA LIGIA REYES RODRIGUEZ.

ASESORA ALTA CONSEJERIA PARA LA PAZ.

E. S. D..

Ref: RADI: 73.349-31-04-001-2015-00029-00 NI 34716.

DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN ARTICULO 23, CN.

ASUNTO: SE ORDENE A QUIEN SEA PERTINENTE LA DEVOLUCIÓN DE MI PROCESO." 73 349-31-04-001-2015-00029-00 NI 34716.
YA QUE HABIENDO TERMINADO EL PROCESO DE LA D.C.E
FUI CONDENADO POR LA JUSTICIA POR DELITOS ANTES
DE LA DESMOBILIZACIÓN.

HECHOS.

El 26 de Abril del 2019 ME CONDENÓ POR LA CONDUCTA DE HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA. POR HECHOS OCURRIDOS. El 3. de Mayo de 2002, a la pena de 360 meses de prisión y 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. de multa.

y me encuentro descontando desde el 15 de Julio de 2019 a la fecha.

además. mediante sentencia del 14 de Junio de 2018 por hechos acaecidos. el 3 de febrero de 2006. por conducta de concierto. para delinquir agravado, adicionalmente. mediante sentencia de 4 de marzo de 2019 por hechos perpetrados. el 18. de marzo de 2002, con una condena de 360 meses por homicidio en persona protegida.

COMO SE PUEDE CONSTATAR. LOS HECHOS SON DE ANTES DEL PROCESO DE DESMOBILIZACIÓN EL CUAL SE HIZO EFECTIVO EL DIA 7 DE FEBRERO DE 2006

MEDIANTE ACTAS Y DOCUMENTACIÓN LA CUAL PUEDO HACER LLEGAR A SUS RESPECTIVOS DESPACHOS DONDE RECONOCEN COMO UNO DE LOS MIEMBROS DE LA A.U.C. del magdalena medio. a mando de RAMON MARIA IZAZA AVILA. quien fue COMANDANTE MAO EN MI TIEMPO EN DICHO GRUPO

COMO SE PUEDE CONSTATAR. SON DELITOS DE ANTES DE DESMOBILIZACIÓN, procesos por los cuales fui capturado, el señor CASIMIRO MANTAREJ. alias el abuelo o tribilin. y en sus versiones. nombra a diferentes miembros que en su tiempo pertenecieron a dicho grupo, dicho señor no se encuentra desmovilizado por descripción del grupo.

- ES MAS QUE LOGICO QUE EL ANTES MENSIONADO BUSCO EXCEPCION en sus versiones. y la justicia en la afan de buscar culpables no investigo y se dio cuenta que dichos delitos son de mi proceso de desmovilización y los cuales ya habían sido juzgados. no obstante fui partícipe en la totalidad del proceso de desmovilización e incluso firme la ley 1424 que reformó la 975 y en cuya versiones nunca fue mencionado dichos procesos fui condenado como Reo ausente. cuando en ningún momento me separe del proceso de reincensión.

PETICIÓN CONCRETA

- RUEGO A SUS HONORABLES. DRS LA PRONTA DILIGENCIA EN MI PROCESO PARA UNA REVICIÓN Y EL SER CONDENADO O ABSUELTO POR DICHA DELITOS YA QUE NO HICE PARTE DE ELLOS.
- MI TRASLADO A PATIO DE JUSTICIA Y PAZ AGRADEZCO DE ANTE MANO SU PRONTA RESPUESTA A MI FAVOR.

AQUELLO COPIAS. DE DOCUMENTACIÓN DADA POR EL ALTO COMISIONADO Y LOS ASESORES DE LA

A.C.P. donde certifican el buen y efectivo
PROCESO DE REINERCIÓN A LA VIDA CIVIL Y
LA NO REPETICIÓN DE DICHOS ACTOS.

CODAD. 26-00403

ACTA DE CULMINACIÓN DE PROCESO.

ATENTAMENTE. WILSO GARZON HERNANDEZ
CC. 80322356. de caparrapi
TD. 005425 NUI 1055 918
BLOQUE III PABELLON 21
ZON-COIBA-PACALEÑA
IBAGUE TOLIMA

